



✓
PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2019-00377-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Julio del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **HUGO FIGUEROA FIGUEROA, ALLIANZ SEGUROS S.A Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA- COPETRA-**, a través de su representante legal, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho, el cual será enviado un día antes de la audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 368 y ss del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Declaración de parte

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en atención a que las partes serán escuchadas en audiencia pública conforme al numeral segundo de la presente providencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Declaración de parte

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en atención a que las partes serán escuchadas en audiencia pública conforme al numeral segundo de la presente providencia.

De oficio:

- Aportar a cargo de la parte demandante el dictamen de la pérdida de capacidad laboral por enfermedad laboral, producto del accidente de trabajo generada el día 27 de mayo de 2014, por cuanto el “formato cuanto el formato de dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral” con No. 3101727, refiere de enfermedad general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. _____</p> <p>FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M.</p> <p>Hoy, _____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf071a95c5ba43a1ef90f1e3050437473301fceb420c3b6caade7ca376db20da**

Documento generado en 31/07/2020 04:02:58 p.m.